

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALMO

N° 0336 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 2.9 SEP 2020

VISTOS:

El informe nº 043-2020-GRA/GRI/SGSLO/RYCCH de fecha 31 de agosto de 2020, respecto a dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional que aprobó la ampliación excepcional de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO VISCAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", demás antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Asunción, suscribieron el contrato nº 018 -2018-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/ 5'753,029.67 (Cinco millones setecientos cincuenta y tres mil veintinueve con 67/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo nº 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días plendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-9, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo de 2020, ampliada y modificada mediante los Decretos Supremos nsº 051, 064, 075, 083, 094,116, 135 y 146-2020-PCM, este último de fecha 28 de agosto de 2020 y prorroga el aislamiento social obligatorio hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes asposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de



personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecto al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y todo otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional nº 000276-GRA/GGR de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación excepcional de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, del contrato n.º 18-2018-GRA, de la obra en mención; a favor del Consorcio Asunción;

Que, a través del informe nº 043-2020-GRA/SGSLO/RYCCH de fecha 31 de agosto de 2020, la Ing. Ruth Yesenia Castillo Chiroque, sugiere a la Sub de Supervisión y Liquidación de Obras dejar sin efecto la resolución de ampliación excepcional de plazo aprobado en el marco del Decreto Legislativo 1486, por ser inaplicable al presente caso, debido que la obra ha sido paralizada antes de la declaratorio del Estado de Emergencia por haberse predeterminado la continuación y culminación de através de la intervención económica el cual se encuentra en trámite; además, señala que la intervención económica enmarca nuevas condiciones que permitirán el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del proveído en el precitado informe manifestando su conformidad dispone proseguir con el trámite administrativo de dejar sin efecto la resolución;

Que, en consecuencia, estando que de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, el cual, en cierta medida habilita nuevas condiciones en torno al plazo de ejecución, conceptos económicos como es el caso pérdida al derecho de reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier o presidente de la decida de la citadas disipaciones, que 005-2020-OSCE/CD, en una obra paralizada y antes de la dación de las citadas disipaciones, que

ZOILA NALIA MORA TAFUR

conforme al estado situacional no tiene correspondencia, por lo cual, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo dejando sin efecto el acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, la solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión liquidación de Obras, y de conformidad con los dispositivos legales, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional nº 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional nº 000276-GRA/GGR de fecha 21 de agosto de 2020, que aprobó la ampliación excepcional de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, del contrato n.º 18-2018-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO VISCAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", dejando a salvo el derecho del contratista de promover la necesidad de una ampliación de plazo de acuerdo a las condiciones que se deriven del reinicio de la obra en el marco de la intervención económica, de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Asunción en su domicilio legal en la Urb. La Alborada Mz. C, Lt. 08, distrito de Independencia, provincia de Huaraz – Ancash y al correo electrónico constructoralascoordilleras@hotmail.com C.c. Willfr@hotmail.com; al Consorcio San Miguel (Supervisión de obra) en su domicilio legal en el calle Nicrupampa Mz. C1, Lt. 01, barrio de Nicrupampa, distrito y provincia de Huaraz – Ancash y al correo electrónico raulcolonia@ingenieros.com; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese

Abog - Ing. Cina Ysela Calvez Saidaña

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MC RA TAFUR

